Recurso de Revisión: **RR/043/2019**
Folio de Solicitud de Información: **00697518**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas**
Comisionado Ponente: **Juan Carlos López Aceves**

Victoria, Tamaulipas, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/043/2019**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [redacted], generado respecto de la solicitud de información con número de folio **00697518** presentada ante el **Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de Información. El ahora recurrente manifestó en su escrito de interposición, haber formulado el **siete de diciembre del dos mil dieciocho**, solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas**, la cual fue identificada con el número de folio **00697518**, en la que requirió lo siguiente:

> *"Solicito los manuales de organización, lineamientos y todos los documentos que se encuentran en archivo en donde se establezca los métodos de funcionamiento y trabajo, las actas o memorias de los foros de consulta, las mesas de trabajo en comunidades, visitas y entrevistas domiciliarias con la población, el consejo de desarrollo social municipal vigente en el ayuntamiento, actas de las sesiones del mismo por el año 2018, el programa de obras 2018, el corte de caja de tesorería municipal y de comapa de los meses de septiembre, octubre y noviembre 2018. Se solicita los programas operativos anuales para el 2018 con sus indicadores. Se solicita datos estadísticos de participación ciudadana. Se solicita la documentación en donde este la evidencia de cómo han intervenido estos mecanismos de participación en la implementación, evaluación y calificación de los programas operativos anuales. Tanto del ayuntamiento como de comapa municipal. Se solicita ejemplar del acta administrativa y de todos y cada uno de los documentos anexos que forman parte de la misma del proceso de entrega-recepción llevado a cabo por el Ayuntamiento y comapa de ese municipio en fecha 30 de septiembre de 2018. asi como el organigrama, funciones y planes de trabajo del ayuntamiento, sus direcciones y comapa del municipio." (Sic)*

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El **veintiuno de enero de dos mil diecinueve**, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, (SISAI), comunicó lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

> *"C. [redacted]*
> *PRESENTE. -*
> *En atención a la solicitud de información realizada por Usted, en fecha 12 de octubre del 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al R. Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas, misma que quedará registrada con el número de folio 00697518, me permito dar contestación de la manera siguiente:*
> *Que por medio del presente me permito remitir la información solicitada por Usted, misma que se encuentra contenida dentro de los documentos siguientes: **1).-**Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de diciembre del 2013 mediante el cual se publicó el Plan Municipal de Desarrollo 2013 – 2016 (anexo al número 157)*

*http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2014/03/cxxxviii-157-311213F-Victoria.pdf , **2).-** Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de enero del 2017(anexo al número 12) mediante el cual se publicó el Plan Municipal de Desarrollo 2016 – 2018, http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2017/02/cxlii-12-260117-ANEXO_NUEVO-MORELOS.pdf **3).-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf **4).-** Ley de Planeación, https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=35 **5).-** Constitución Política del Estado de Tamaulipas, https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/VerConstitucion.asp?IdConstitucion=1 **6).-** Ley Estatal de Planeación, http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/10/Ley_Planeaci%C3%B3n.pdf **7).-** Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2016/08/Codigo_Municipal.pdf 8).- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2017/03/cxlii-Ext.03-310317F.pdf **9).-** Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de marzo del 2017 mediante el cual se publicó el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 (Extraordinario Número 3), 10).- Acta Administrativa de Entrega Recepción de fecha 30 de septiembre del 2018; mismos que me permito anexar al presente.*
Ahora bien, respecto de la información inherente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas, (COMAPA) se le dice al solicitante que dicha información deberá requerida de manera directa en dicho organismo público descentralizado, quien debe contar con su Unidad de Información Pública.
...
"A t e n t a m e n t e"
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NUEVO MORELOS, TAMAULIPAS., A 021 DE ENERO DEL 2019." (Sic)

Aunado a lo anterior, anexó copia del acta administrativa de entrega-recepción final de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el **treinta y uno de enero de dos mil diecinueve**, el particular se dolió de la respuesta otorgada por parte del sujeto señalado como responsable, por lo que acudió a este Organismo garante a interponer Recurso de Revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo autoriza el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, vía correo electrónico, manifestando lo siguiente:

"SON OMISOS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA NO BRINDAN INFORMACIÓN COHERENTE NO CERTEZA, NO ATIENDE INTEGRALMENTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO REMITEN CABALMENTE LA DOCUMENTACION SOLICITADA EVADEN RESPUESTA A PUNTOS SOLICITADOS DE INFORMACIÓN." (Sic)

CUARTO. Turno. En la fecha señalada en el párrafo anterior, la Comisionada Presidente ordenó su ingreso estadístico, turnando el mismo a la Ponencia correspondiente para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. Consecuentemente, **el siete de febrero del dos mil diecinueve**, el Comisionado Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, y declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEXTO. Alegatos. El **diecinueve de febrero de dos mil diecinueve**, el Titular dela Unidad de Transparencia, hizo llegar el oficio, que hizo llegar a través de un mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este organismo garante, por medio del cual hizo llegar sus alegatos en los términos siguientes:

"Oficio No.
Recurso de Revisión RR/043/2019

...
Por lo anterior, me permito fundar y motivar en vía de Alegatos lo siguiente:
...
Ahora bien, respondiendo a lo solicitado por el ciudadano y en aras de cumplir con la obligación de Transparentar el ejercicio de la función pública, respecto a lo siguiente.

Se entrega enlace electrónico a lo establecido por la legislación que nos regulan como lo son el Plan Municipal de Desarrollo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Estatal de Planeación, Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo. Los documentos en archivo son los mismos que puede descargar del enlace electrónico el cual se entregó. Ahora bien, cabe mencionar que dichos documentos sobrepasan las capacidades técnicas para enviarse vía Sistema de Solicitudes (Sisai).
...
Lo que se refiere a las actas o memorias de los foros de consulta, las mesas de trabajo en comunidades, visitas y entrevistas domiciliarias con la población, el consejo de desarrollo municipal vigente en el ayuntamiento. No es claro y resulta insuficiente la solicitud de información para poder localizarla de acuerdo a las facultades del ayuntamiento de Nuevo Morelos. Ahora bien, respecto a la información inherente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas (COMAPA) se le dice al solicitante que dicho información deberá requerida de manera directa en dicho organismo público descentralizado, quien debe contar con su Unidad de Transparencia. Del ejemplar del acta administrativa y todos y cada uno de los documentos anexos que forman parte de la misma del proceso entrega-recepción llevada a cabo por Ayuntamiento y Comapa, se le adjunta Acta de entrega-recepción del Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas, en virtud de que los anexos sobrepasan las capacidades técnicas de la Plataforma de Solicitudes de Información(Sisai). Respecto a lo solicitado de la COMAPA no es competencia de este Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tam.
...

ATENTAMENTE
Rosa Yajahira Rubio Mandujano.
Titular de la unidad de Transparencia del
*Municipio de Nuevo Morelos" **(Sic)***

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente y con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el Comisionado Ponente, mediante proveído de **veintiuno de febrero de dos mil diecinueve**, declaró cerrado el periodo de instrucción y ordenó dictar resolución dentro de los términos de la Ley de la Materia aplicable.

Por lo que, estando así las cosas, este Organismo revisor procede a emitir la resolución del impugnatorio en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, apartado A, fracción IV, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

"Época: Quinta Época
Registro: 395571
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1985
Parte VIII
Materia(s): Común
Tesis: 158
Página: 262

IMPROCEDENCIA.

Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.
Quinta Época:
Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.
Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.
Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.
Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.
Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.
Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

"Época: Novena Época
Registro: 164587
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Mayo de 2010
Materia(s): Común
Tesis: I.7o.P.13 K
Página: 1947

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.
*Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, **las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente,** sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son*

> *dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja.* ***Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste*** *que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia,* ***dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes*** *en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
>
> *SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Dichos criterios establecen que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Además, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Sin que en el caso en concreto, se actualice alguna de las causales de sobreseimiento, establecidas en el artículo 174, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Así como también reúne el supuesto de procedencia por actualizarse dentro de las hipótesis previstas en el artículo 159, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, en específico en las fracción IV, relativa a la entrega de información incompleta.

Del mismo modo, es preciso mencionar que en el caso concreto no se encuentra pendiente desahogo de prevención alguna, toda vez que el agravio esgrimido por el particular fue claro desde el momento de la presentación del medio de defensa, al manifestar la entrega de información incompleta.

Así también cabe señalar que el recurso de revisión, no se encuentra encaminado a impugnar la veracidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, ni el agravio del particular estriba en información distinta a la solicitada en un inició o bien se trate de una consulta.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita,

contados a partir de que la recurrente tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud de información, ya que la misma le fue otorgada el **veintiuno de enero de dos mil diecinueve**, y presentado el medio de impugnación el **treinta y uno de enero** del año referido, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo tanto, se tiene que el particular presentó el recurso al **octavo día hábil** otorgado para ello, esto es dentro del término legal establecido.

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En el medio de defensa el particular manifestó: ***"SON OMISOS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA NO BRINDAN INFORMACIÓN COHERENTE NO CERTEZA, NO ATIENDE INTEGRALMENTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO REMITEN CABALMENTE LA DOCUMENTACION SOLICITADA EVADEN RESPUESTA A PUNTOS SOLICITADOS DE INFORMACIÓN.",*** por lo cual en suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadrará dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 159.*
> *1. El recurso de revisión procederá en contra de:*
> ...
> ***IV.- La entrega de información incompleta;***
> ..." ***(Sic, énfasis propio)***

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado se encontraba incompleta.

CUARTO. Estudio del asunto. En la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas, a la cual se le asignó el número de folio **00697518**, el particular solicitó conocer los manuales de organización, lineamientos y todos los documentos que se encontraran en su archivo en donde se establecieran los métodos de funcionamiento y trabajo; las actas o memorias de los foros de consulta, las mesas de trabajo en comunidades; visitas y entrevistas domiciliarias con la población, el consejo de desarrollo social municipal vigente y las actas de las sesiones del mismo del periodo de dos mil dieciocho.

Así mismo, requirió del año dos mil dieciocho, el programa de obras, lo cortes de caja de la Tesorería Municipal y de COMAPA de los meses de septiembre, octubre y noviembre, los programas operativos anuales con sus indicadores, los datos estadísticos de la participación ciudadana, y la documentación que evidencia como se han intervenido los mecanismos de participación en la implementación, evaluación y clasificación de los programas operativos anuales en el Ayuntamiento como en la COMAPA.

Finalmente, solicitó el ejemplar del acta administrativa y todos los documentos anexos que forman parte del proceso de entrega-recepción, llevado a cabo por el Ayuntamiento y COMAPA de ese municipio en fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho, así como el organigrama, funciones y planes de trabajo del Ayuntamiento, sus direcciones y COMAPA Municipal.

Ahora bien, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le hizo llegar al particular a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), un escrito, mediante el cual proporcionó diversas ligas electrónicas en las cuales podía consultar el Plan Municipal de Desarrollo 2013 – 2016, el Plan Municipal de Desarrollo 2016 – 2018, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Planeación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Estatal de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022; así mismo anexó copia del Acta Administrativa de Entrega Recepción de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

De igual manera, informó que respecto a la información inherente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas (COMAPA), dicha información debería ser requerida de manera directa en dicho organismo público descentralizado, quien debe contar con su Unidad de Información Pública.

Inconforme con lo anterior, el otrora solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer Recurso de Revisión, manifestando como agravio la entrega de información incompleta, por lo que una vez admitido el mismo fue declarado abierto el periodo de alegatos.

Lo anterior fue atendido por el Titular de la Unidad de Transparencia, el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, hizo llegar a través de un mensaje de datos al correo electrónico de este instituto, un oficio, por medio del cual reiteró la respuesta otorgada y que en relación a la información sobre las actas o memorias de los foros de consulta, las mesas de trabajo en comunidades, visitas y entrevistas domiciliarias con la población y el consejo de desarrollo municipal vigente en el ayuntamiento, al no ser clara esa parte de su solicitud resultaba insuficiente para localizarla de acuerdo a sus facultades; así mismo que los documentos anexos que formaban parte del Acta Administrativa del proceso entrega-recepción llevada a cabo por Ayuntamiento, sobrepasaban las capacidades técnicas de la Plataforma de Solicitudes de Información(SISAI), por lo que no fueron proporcionados.

Por lo cual, con fundamento en el artículo 168 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la resolución.

En base a lo anterior, es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 144, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, que señala lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 144.***
> ***Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible*** *al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos,* ***en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."*** *(Sic, el énfasis es propio)*

De la anterior normatividad, se desprende que cuando la información solicitada se encuentre disponible en formato electrónico disponible en internet o cualquier otro medio, se le hará del conocimiento al particular la fuente, el lugar o la forma en la que puede ser consultada, reproducida o adquirida en un plazo no mayor a cinco días.

En el caso concreto, se tiene que si bien la autoridad recurrida en su respuesta de veintiuno de enero de dos mil dieciocho, le hizo del conocimiento al particular que la información relativa a los manuales de organización, lineamientos y todos los documentos que se encontraran en su archivo en donde se establecieran los métodos de funcionamiento y trabajo, se encontraba en diversas ligas electrónicas; sin embargo fue después de del término de los cinco días señalados, por lo que se le recomienda a la autoridad recurrida que en futuras ocasiones se ciña a los términos marcados en la ley en materia.

De igual manera, le proporcionó al recurrente la copia del Acta Administrativa de Entrega Recepción de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho, así mismo en el periodo de alegatos señaló que los documentos anexos que formaban parte del Acta Administrativa sobrepasaban las capacidades técnicas de la Plataforma de Solicitudes de Información (SISAI), por lo que no fueron proporcionados, así como que sobre la información de las actas o memorias de los foros de consulta, las mesas de trabajo en comunidades, visitas y entrevistas domiciliarias con la población y el consejo de desarrollo municipal vigente en el ayuntamiento, al no ser clara esa parte de su solicitud resultaba insuficiente para localizarla de acuerdo a sus facultades.

Por lo que expuesto lo anterior, resulta necesario invocar el **Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en sus artículos 55, 68, 72 y 73,** publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, establece las áreas por las que se conforman dicho Ayuntamiento, de la cual se puede desprender que

existen unidades administrativas especializadas susceptibles de contar con la información requerida, como enseguida se observa:

> *"**ARTÍCULO 55.-** Los Presidentes Municipales, además de las facultades y obligaciones que le señalen las diferentes disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tendrán las siguientes:*
> *...*
> ***XV.-** Vigilar el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y los programas que se deriven.*
> *...*
>
> ***ARTÍCULO 72.-** Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal: I.- Hacer efectivas las contribuciones y demás ingresos que se causen conforme a la Ley, siendo el responsable directo de su recaudación, depósito y vigilancia.*
> ***I.-** Hacer efectivas las contribuciones y demás ingresos que se causen conforme a la Ley, siendo el responsable directo de su recaudación, depósito y vigilancia.*
> *...*
> ***III.-** Fungir como unidad competente en materia de contabilidad gubernamental municipal.*
> *...*
>
> ***ARTÍCULO 72 quater.-** Son facultades y obligaciones del Contralor Municipal:*
> *...*
> ***VIII.-** Intervenir, para efectos de verificación, en los actos de entrega y recepción intermedia y final de la administración municipal.*
> *...*
> ***X.-** Asistir y participar en los procesos de adjudicación de las obras públicas, así como en las actas entrega-recepción, por parte del contratista al Municipio y en su caso del Municipio al organismo operador.*
> ***XI.-** Prever lo conducente para salvaguardar, al término del período de una administración, la información relativa a los recursos humanos, materiales y financieros del Ayuntamiento, así como la información pública de oficio que deba archivarse, difundirse y actualizarse en términos de las leyes de transparencia y contabilidad gubernamental, con el objeto de garantizar la existencia de la misma en el proceso de entrega-recepción.*
> *...*
>
> ***ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, deberá nombrar un Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, un Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*
> ***I.-** Formular, proponer y ejecutar los programas de obras y servicios públicos municipales, debiendo considerar el uso de energías renovables y el aprovechamiento sustentable de la energía.*
> *...*
> ***VIII.-** En general, organizar la construcción de obras y la prestación de servicios públicos que correspondan al Municipio y no estén atribuidos a otra autoridad, organismo o dependencia.*
> *..." (Sic) (El énfasis es propio)*

De lo anterior se desprende, que el Ayuntamiento al interior, se compone de un área denominada Presidencia Municipal, que cuenta con la atribución de vigilar el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y los programas que deriven.

Así mismo, se integra por el área de Tesorería Municipal, que cuenta con la atribución de hacer efectivas las contribuciones y demás ingresos que se causen conforme a la Ley, siendo el responsable directo de su recaudación, depósito y vigilancia y fungir como unidad competente en materia de contabilidad gubernamental municipal

De igual manera, este se compone de la Contraloría Municipal, que cuenta con la atribución de intervenir en los actos de entrega y recepción inmediata y final de las administración municipal, asistir y participar en los procesos de adjudicación de las obras

públicas, así como en las actas entrega-recepción; y prever lo conducente para salvaguardar, al término del periodo de una administración, la información relativa a los recursos humanos, materiales y financieros del Ayuntamiento, así como la información pública de oficios que deba archivarse, difundirse y actualizarse en los términos de las leyes de transparencia y contabilidad gubernamental, con el objeto de garantizar la existencia de la misma en el proceso de entrega-recepción.

Así mismo, se encuentra conformado por el área de Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, que cuenta con la atribución de formular, proponer y ejecutar los programas de obras y servicios públicos municipales, y, organizar la construcción de obras y la prestación de servicios públicos que correspondan al Municipio y no estén atribuidos a otra autoridad, organismo o dependencia.

En ese sentido, resulta pertinente invocar el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado que a la letra dice:

> ***"ARTÍCULO 18.***
> ***1.*** *Se presume que la información* ***debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos*** *aplicables* ***otorgan a los sujetos obligados.***
> ***2.*** *En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia." (SIC) (Énfasis propio)*

De lo anterior se puede concluir que, la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, asimismo en caso de no haberse ejercidos, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Ahora bien, en el caso concreto se tiene que, aunado al estudio realizado por esta ponencia sobre las atribuciones de dicho Ayuntamiento, se desprende que dentro de la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, es de inferirse que el área susceptible de generar la información solicitada por el hoy recurrente entre otras, lo son la Presidencia Municipal, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal, y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

En el caso que nos atañe, se advierte que para la atención de la solicitud de información, el Titular de la Unidad de Transparencia del ente en comento, en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia en vigor, turnó la solicitud al área pertinente, con la finalidad de localizar la información solicitada, sin embargo al momento de ser respondida únicamente se le proporcionó diversas ligas electrónicas en las cuales podía consultar la normatividad en la cual se establecían los métodos de funcionamiento y trabajo del Ayuntamiento, así mismo anexó copia del Acta Administrativa de Entrega

Recepción de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho, y le manifestó que respecto a la información inherente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas (COMAPA), dicha información debería ser requerida de manera directa a ella.

No obstante, omitió proporcionarle la información relativa a las actas o memorias de los foros de consulta, las mesas de trabajo en comunidades; visitas y entrevistas domiciliarias con la población, el consejo de desarrollo social municipal vigente, las actas de las sesiones del mismo del periodo de dos mil dieciocho, del periodo del año dos mil dieciocho el programa de obras, lo cortes de caja de la Tesorería Municipal de los meses de septiembre, octubre y noviembre, los programas operativos anuales con sus indicadores, los datos estadísticos de la participación ciudadana, y la documentación que evidencia como se han intervenido los mecanismos de participación en la implementación, evaluación y clasificación de los programas operativos anuales; así como los documentos anexos que forman parte del proceso de entrega-recepción llevado a cabo por el Ayuntamiento en fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho y el organigrama, funciones y planes de trabajo del Ayuntamiento; por lo que de la lectura de lo anterior se pone de manifiesto que la solicitud no fue atendida en su totalidad, configurándose lo establecido en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.

Aunado a lo anterior, la autoridad recurrida señaló que en lo relativo a la información de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas (COMAPA), dicha información debería ser requerida de manera directa a ella, sin embargo no se observa dentro de las constancias que integran el presente recurso de recurso de revisión, se hubiese realizado el procedimiento de declaración de incompetencia, como lo marca en los artículos 38, fracción IV y 151, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

No obstante, cabe precisar que parte de la información solicitada se encuentra dentro de una de las obligaciones de transparencia comunes en el artículo 67, fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En base a lo anterior, esta Ponencia considera que le asiste la razón al otrora solicitante cuando afirma que la contestación esgrimida por la recurrida, se encuentra incompleta; por lo tanto, resulta **fundado el agravio** y en consecuencia en la parte dispositiva de este fallo se ordenara **MODIFICAR** la respuesta emitida por el

Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, se requerira al **Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas**, para que dentro de los **diez días hábiles** siguientes en que sea notificado la presente resolución haga llegar a la cuenta de correo electrónico del particular registrado en autos, toda vez que ya fue agotado el paso de la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actué en los siguientes términos:

a. Se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que ha sido objeto de estudio en la presente Resolución, en las áreas administrativas del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, en las que no podrá dejar de buscar en la Presidencia Municipal, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal, y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, entre otras que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, sean susceptibles de contar con documentos en los que descanse la información solicitada, a fin de que proporcione lo relativo a:

I.- Las actas o memorias de los foros de consulta.
II.- Las mesas de trabajo en comunidades; visitas y entrevistas domiciliarias con la población.
III.- El consejo de desarrollo social municipal vigente y las actas de las sesiones del mismo del periodo de dos mil dieciocho.
IV.- Del periodo del año dos mil dieciocho el programa de obras, lo cortes de caja de la Tesorería Municipal de los meses de septiembre, octubre y noviembre, los programas operativos anuales con sus indicadores, los datos estadísticos de la participación ciudadana, y la documentación que evidencia como se han intervenido los mecanismos de participación en la implementación, evaluación y clasificación de los programas operativos anuales.
V.- Los documentos anexos que forman parte del proceso de entrega-recepción llevado a cabo por el Ayuntamiento en fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho.
VI.- El organigrama, funciones y planes de trabajo del Ayuntamiento

Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

b. Efectué la declaración de incompetencia correspondiente y oriente de manera adecuada, a través del procedimiento correspondiente, fundando y motivando lo anterior.

c. Dentro de los mismos **diez días**, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra del **Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas**, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena **modificar** la respuesta por el **Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas,** de conformidad con lo expuesto en el considerando **CUARTO** del fallo en comento a fin de que:

a. Se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que ha sido objeto de estudio en la presente Resolución, en las áreas administrativas del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, en las que no podrá dejar de buscar en la Presidencia Municipal, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal, y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, entre otras que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, sean susceptibles de contar con documentos en los que descanse la información solicitada, a fin de que proporcione lo relativo a:

I.- Las actas o memorias de los foros de consulta.
II.- Las mesas de trabajo en comunidades; visitas y entrevistas domiciliarias con la población.
III.- El consejo de desarrollo social municipal vigente y las actas de las sesiones del mismo del periodo de dos mil dieciocho.
IV.- Del periodo del año dos mil dieciocho el programa de obras, lo cortes de caja de la Tesorería Municipal de los meses de septiembre, octubre y noviembre, los programas operativos anuales con sus indicadores, los datos estadísticos de la participación ciudadana, y la documentación que evidencia como se han intervenido los mecanismos de participación en la implementación, evaluación y clasificación de los programas operativos anuales.
V.- Los documentos anexos que forman parte del proceso de entrega-recepción llevado a cabo por el Ayuntamiento en fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

VI.- El organigrama, funciones y planes de trabajo del Ayuntamiento

Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

b. Efectué la declaración de incompetencia correspondiente y oriente de manera adecuada, a través del procedimiento correspondiente, fundando y motivando lo anterior.

c. Dentro de los mismos **diez días**, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

Con fundamento en los artículos 169, numeral 2, y 171, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se instruye al sujeto obligado para que dentro del término referido, cumpla con lo ordenado e informe a este Instituto de lo anterior.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo, de conformidad con el acuerdo **ap/20/11/04/18**, de once de abril de dos mil dieciocho, emitido por el Pleno de este Organismo garante.

QUINTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEPTÍMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del presente año, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad la doctora, **Rosalinda Salinas Treviño** y los licenciados, **Roberto Jaime Arreola Loperena** y **Juan Carlos López Aceves**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente la primera y ponente el tercero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.

SECRETARIA EJECUTIVA

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidenta

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado

Licenciado Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/043/2019, INTERPUESTO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00697518, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO MORELOS, TAMAULIPAS.

BMLI